

REF: Recurso de reposición contra el auto del 30 de septiembre de 2022 - Acción de Grupo 11001333603520160010100

william castañeda <abogacel_casmur@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 12:42 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN1.pdf;

Respetado señor Juez. cordial saludo,

BLANCA EMILIA CASTRO VELANDÍA, mayor de edad, de nacionalidad Colombia, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.369.105 expedida en Villavicencio, actuando en mi nombre y representación y como víctima dentro del proceso de la Acción de Grupo 11001333603520160010100, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto que rechaza por extemporánea la solicitud de inclusión a la acción de grupo del 30 de septiembre de 2022.

Atentamente,

-

-

BLANCA EMILIA CASTRO VELANDÍA
C.C. No 40.369.105 expedida en Villavicencio,

De: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 9:50 a. m.

Para: dasneylopez@hotmail.com <dasneylopez@hotmail.com>; yensadlob@hotmail.com <yensadlob@hotmail.com>; carolinaravila@gmail.com <carolinaravila@gmail.com>; Maria Idaly valderrama <maria.trujilloabogados@gmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; wgomez@secretariajuridica.gov.co <wgomez@secretariajuridica.gov.co>; dvcans@secretariajuridica.gov.co <dvcans@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>; jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co <jmartinezs@cajaviviendapopular.gov.co>; william castañeda <abogacel_casmur@hotmail.com>; Nydia Esperanza Vega López <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co <notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co>; pd_habitat@personeriabogota.gov.co <pd_habitat@personeriabogota.gov.co>; Correo Institucional <institucional@personeriabogota.gov.co>; buzjudicial@personeriabogota.gov.co <buzjudicial@personeriabogota.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL ESTADO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022 ACCIÓN DE GRUPO 2016-101

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL ESTADO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado	11001333603520160010100
Medio de Control	Acción de Grupo
Accionante	Amparo del Rosario Abaunza Tovar y otros
Accionados	- Bogotá Distrito Capital - Caja de la Vivienda Popular

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, le comunica a usted que por estado del día 3 de octubre de 2022, se notifica providencia emitida dentro del proceso de los cuales es apoderado o parte, de conformidad con el inciso 3 del artículo 201 del CPACA.

Anexos:

1. Copia auto 3 de octubre de 2022.
2. Copia respuesta Catastro Distrital.
3. Copia respuesta Caja de Vivienda Popular.
4. Link del expediente digital: [11001333603520160010100 Alvaro Patiño](#)

Atentamente,

Riguehy Marina Gutiérrez Martínez
Secretaria
Juzgado Treinta y Cinco (35)
Administrativo del Circuito Judicial de
Bogotá -Sección Tercera-
Celular – WhatsApp 350 581 72 86

INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. **CORREO AUTORIZADO PARA RECIBIR MEMORIALES:** El único correo autorizado para recibir memoriales de los procesos ordinarios que se tramiten es este despacho es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. El documento a enviar debe ir en formato pdf y en el asunto del mensaje se debe indicar: nombre del Juzgado, radicado del proceso (23 dígitos), nombre el documento a enviar.
2. **REGISTRO Y/O ACTUALIZACIÓN CUENTA DE CORREO:** Todo profesional del derecho debe dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, el cual señala que los abogados deben tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante este sistema de registro con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.
3. **DEBERES DE LAS PARTES:** El artículo 3º del Decreto 806 de 2020 impone a las partes el deber de: a). Informar al Despacho y sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, b). Enviar a todos los sujetos procesales, través de los canales digitales a que refiere el numeral anterior, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, c). Comunicar cualquier cambio de canal digital o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente al anterior.
4. **COMUNICACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL DESPACHO:** El Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, habilitó el número de celular - WhatsApp 350 581 72 86 para atención al usuario. Igualmente, las solicitudes de citas, autorizaciones de ingreso a la sede, expedición de copias y en general peticiones a la secretaria, deben ser enviadas al correo jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

E.S.D.

REF: PROCESO ACCIÓN DE GRUPO

RADICADO: 11001333603520160010100

**ACCIONANTE: AMPARO DEL ROSARIO ABAUNZA TOVAR
Y OTROS**

**ACCIONADOS: - BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - CAJA DE
LA VIVIENDA POPULAR**

**ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que rechaza por
extemporánea la solicitud de inclusión a la acción de grupo del 30
de septiembre de 2022.**

BLANCA EMILIA CASTRO VELANDÍA, mayor de edad, de nacionalidad Colombia, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.369.105 expedida en Villavicencio, actuando en mi nombre y representación y como víctima dentro del proceso de la Acción de Grupo 11001333603520160010100, por medio del presente escrito presento recurso de reposición contra el auto que rechaza por extemporánea la solicitud de inclusión a la acción de grupo del 30 de septiembre de 2022, en consonancia con el artículo 318 del Código General del Proceso, conforme los siguientes:

HECHOS:

1. Desde el 12 de enero de 1991, fui contratada para realizar el servicio de cuidado y vigilancia de una finca denominada santa teresita de Usme, hoy denominada la arboleda.

2. El cargo se desarrolló hasta el 13 de febrero de 2017.
3. Lo anterior se dio por medio de la OPV “organización popular de vivienda”, la cual autorizo la creación de varios puestos de vigilancia.
4. La actividad se desarrolló en la transversal 15 Este No. 61-10 Barrio la arboleda, antes Santa Teresita.
5. Trascurrieron más de 20 años la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** inicio proceso judicial para el reintegro de la respectiva finca, de allí me reubicaron a la Calle 66 No. 11 C- 86 Sur Barrió Juan Rey Valparaíso, vivienda que fue asignada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y a la cual nunca se le invirtió dinero alguno por parte de esta entidad, lo anterior en contravía de los acuerdos ya que esta entidad debía utilizar los subsidios del estado para realizar las mejoras y adecuación de las respectivas viviendas.
6. Adicional a lo anterior, la caja de vivienda popular, se comprometió a realizar acompañamiento por cinco años, lo cual nunca sucedió.
7. Adicional al compromiso antes mencionado, la entidad se comprometió a construir un muro de contención con una medida de dos metros de profundidad por seis de largo, a fin de evitar la humedad en la vivienda, lo cual tampoco sucedió.
8. Lo anterior como quiera que mediante acuerdo 04 de 1987. El distrito aprobó que los terrenos fuesen entregados a las personas estafadas, y por tanto pasaron en cabeza de la caja de vivienda popular.
9. Para el año 2007, la OPV, entrega a esta entidad, una cuenta de cobro por concepto de costo de vigilancia de la finca antes mencionada, con radicado 2245-Eofi242.
10. Dicha solicitud hasta la fecha no ha sido resuelta por esta entidad.

11. Por ser directamente interesada, me presente ante su entidad a fin de saber el estado de dicho trámite, pero la funcionaria, me informo que los documentos fueron extraviados.
12. Considero que esta entidad ha vulnerado mis derechos al mínimo vital, al acceso a la información, al debido proceso y derechos conexos, al no solucionar de fondo mi petición.
13. Ahora bien, me permito anexar con la presente copia de la cuenta de cobro que en su momento fue radicada ante esta entidad a fin de hacer el respectivo seguimiento y control.
14. Les manifiesto que hasta la fecha no he sido reconocida por el juzgado en el cual cursa el respectivo proceso, lo anterior como quiera que esta entidad, no ha anexado las carpetas de más de 17 familias.
15. Tanto la personería como la procuraduría, se encuentran realizando las respectivas gestiones de control y seguimiento del proceso a fin de convalidar y brindar las garantías a los derechos de los no acreditados dentro del proceso acción de grupo 110013336035201600101-00, adelantado ante el juzgado 35 administrativo del circuito de Bogotá.
16. Que en la actualidad soy víctima, toda vez que hasta la fecha no se me ha reconocido el cuidado y el mantenimiento de la finca la arboleda y la cual está siendo objeto de la presente acción de grupo.
17. Que, el cuidado y el mantenimiento que estoy cobrando data desde el año 1991 hasta el 17 de febrero del año 2017 como caseta de vigilancia.
18. Que hasta el momento no se ha generado ningún pago.
19. La Caja De Vivienda Popular, en respuesta a mi petición radicada bajo el número 202117000051722. SDQS 1471782021, me informa que él no responde por este tema y que debo hacerme parte en este proceso, para lo

cual aporté a este despacho los documentos que soportaban mi solicitud los cuales ya reposan en el plenario.

20. En mérito de lo expuesto, debe ser revocado el auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se rechaza la solicitud de inclusión a la acción de grupo supuestamente por extemporánea y con la cual no estoy de acuerdo, por lo que me permito realizar las consecuentes

PETICIONES:

PRIMERA. QUE SEA REVOCADO el auto que rechaza por extemporánea la solicitud de inclusión a la acción de grupo del 30 de septiembre de 2022, toda vez que la solicitud se presentó en el término señalado, es decir presente la solicitud una vez fui enterada del presente proceso. tan es así, que la suscrita solicitó un dictamen pericial, al cual ustedes se refieren en el segundo párrafo del numeral 4 del auto que hoy se recurre.

SEGUNDA: Que una vez sea revocado dicho auto se proceda con la vinculación y el reconocimiento de la suscrita como víctima dentro del proceso de la Acción de Grupo 11001333603520160010100.

NOTIFICACIONES:

De la suscrita: En la Calle 66 No. 11 C- 86 Barrio Juan Rey Val Paraíso de la localidad de san Cristóbal sur de la ciudad de Bogotá, Cel: 3204437781.

Atentamente,

Blanca Emilia Castro Velandía
BLANCA EMILIA CASTRO VELANDÍA
C.C. No 40.369.105 expedida en Villavicencio,